



Roj: **ATS 9692/2008 - ECLI:ES:TS:2008:9692A**

Id Cendoj: **28079110012008204244**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **22/07/2008**

Nº de Recurso: **1262/2002**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **JESUS EUGENIO CORBAL FERNANDEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUTO

En la Villa de Madrid, a veintidós de Julio de dos mil ocho.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de mayo de 2.006, se dictó Auto de esta Sala por el que se inadmitió el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de D. Donato , contra la Sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 2.002, por la Audiencia Provincial de Oviedo , dimanante de los autos de juicio de retracto nº 35/2000 del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Tineo. Con imposición de las **costas** del recurso a la parte recurrente.

SEGUNDO.- La Procurador D^a. Silvia Casielles Moran, en nombre de "Promociones y Construcciones Asturcasa Asturias, S.L.", instó la práctica de la **tasación de costas**.

El Procurador D. Manuel Infante Sánchez, en nombre de D. Donato , impugnó la **tasación** practicada por considerarla indebida.

TERCERO.- Para resolver el presente incidente se señaló el día 19 de junio de 2.008 para la celebración de vista, renunciando posteriormente las partes a la misma, se señaló para el mismo día votación y fallo, que ha tenido lugar.

HA SIDO PONENTE EL MAGISTRADO EXCMO. D.Jesús Corbal Fernández

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Dña. Silvia Casielles Morán en representación procesal de PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ASTURCASA ASTURIAS, S.L. se solicitó la práctica de la **tasación de costas**, haciendo constar que los derechos de Procurador ya fueron satisfechos en tanto los del Letrado todavía no fueron abonados, por lo que deben pagarse al Abogado D. Manuel Rodríguez Velázquez. Por Providencia de 3 de marzo de 2.008 se acordó la práctica de la **tasación**, la que se llevó a cabo el 14 de marzo siguiente, siendo impugnada por el Procurador D. Manuel Infante Sánchez en representación procesal de Dn. Donato , el que a su vez actúa en representación de Dn. Emilio .

SEGUNDO.- En el escrito de impugnación se consideran indebidas las partidas siguientes:

A) La minuta de la Procuradora porque no se justifica que haya sido pagada, y en la propia minuta presentada consta que "el documento carece de validez como **justificante** de pago".

B) La minuta del Letrado porque no ha sido pagada, ni consta que se haya intentado el cobro, y además la **tasación** la solicita Construcciones Asturcasa Asturias, S.L.

TERCERO.- La impugnación por indebidos se desestima por las razones siguientes:

1ª) La causa expresada en el apartado A) del fundamento anterior porque es la propia Procuradora la que afirma en el escrito de solicitud de **tasación** que le han sido abonados sus derechos; y,



2ª) Es cierto que la **tasación** de **costas** la tiene que interesar siempre la parte, y también lo es que debe justificar haber abonado los gastos que reclama. Sin embargo, del sistema legal introducido por la LEC 2.000 (art. 243) se deduce: a) que no es preciso haber abonado previamente los **honorarios** de Letrado; y, b) que la reclamación de éstos puede tener lugar por la parte, aún sin dicho **abono** y justificación, o bien mediante minuta presentada por el propio Letrado en la Secretaría del Tribunal.

CUARTO.- La desestimación de la impugnación conlleva la condena en **costas** de la parte impugnante. Sin embargo, como hasta recientemente ha sido polémica la interpretación de los apartados 2 y 3 del art. 242 LEC en relación a los minutas de los letrados, no se hace especial imposición de **costas** por este incidente, de conformidad con lo establecido en el art. 394 LEC respecto de la existencia de "serias dudas de derecho".

Vistos artículos citados y demás disposiciones legales de pertinente y obligada aplicación.

LA SALA ACUERDA

Desestimar la impugnación por indebidos de los derechos de Procurador y **honorarios** de Letrado formulada por el Procurador D. Manuel Infante Sánchez en la representación procesal de Dn. Donato y Dn. Emilio respecto de la **tasación** de **costas** practicada el 14 de marzo de 2.008. No se hace especial condena en **costas**.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen, de lo que com Secretario, certifico.